



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº DN-99/2020 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020 , QUE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2968 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2019, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00492/2021

VALPARAÍSO, 22/ 03/ 2021

VISTOS:

El memo interno Nº DN-824/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, de la Subdirección de Acuicultura, que incorporó el Informe Técnico sobre la modificación de la resolución exenta Nº DN-99/2020; la resolución exenta Nº DN-99/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, que modificó la resolución exenta Nº 2968 de 2019, la resolución exenta Nº 2968 de fecha 4 de julio de 2019 que dejó sin efecto la resolución exenta Nº 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y estableció nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal, en los términos que indicó, y la resolución exenta Nº 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia individual y grupal, conforme al D.S. Nº 151, que modificó el D.S. Nº 320, resoluciones todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta Nº 5158 de fecha 9 de noviembre de 2019, que determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción y dejó sin efecto resoluciones que indicó, del referido Servicio; el D.S. Nº 320 de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su Decreto modificatorio Nº 151 de 2017, del referido Ministerio; el DFL Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. 430, de 1991, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley Nº 19.300, que aprueba la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.S. Nº 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. Nº 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de fijar medidas para enfrentar situaciones de emergencia, provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, relativo a lo anterior, el inciso quinto del artículo 5º del D.S. Nº 320, estableció que el Servicio determinará por resolución, previo informe técnico, el contenido mínimo de los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal, debiendo considerarse todos los supuestos que la norma indica.

3.- Que dando cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, la resolución exenta Nº 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencia individual y grupal, conforme al D.S. Nº 151, que modificó el D.S. Nº 320, ambos cuerpos reglamentarios citados en Vistos.

4.- Que, posteriormente, la resolución exenta Nº 2968, citada en Vistos, dejó sin efecto la resolución exenta Nº 4424, igualmente citada en Vistos, y estableció nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción ante contingencias, por centro de cultivo y grupal.

5.- Que, finalmente la resolución exenta Nº DN-99/2020, citada en Vistos modificó la resolución exenta Nº 2968, de 2019, igualmente citada en Vistos, modificando parte de sus capítulos II, IV y V, en los términos que resolvió, en aquella oportunidad.

6.- Que, no obstante lo anterior, el memo interno Nº DN-824/2021, citado en vistos, que incorporó el Informe Técnico sobre la modificación de la resolución exenta Nº DN-99/2020, igualmente citada en Vistos, evidenció que en dicha resolución y su respectivo informe técnico, no se incluyeron las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos -ACS-, 4A, 4B, 12C y 13, debido a que los centros de estas ACS no han operado en los

últimos años. Sin embargo, como los titulares de los centros de cultivo podrían solicitar incluirlos, se requiere una modificación que contemple estas ACS. Al efecto las ACS 4 A y 4B, deberán ser incorporadas al código de agrupación 1011, y las ACS 12C y 13, serán incorporadas a los códigos de agrupación 1006 y 1007, respectivamente.

7.- Que, asimismo, el Informe Técnico indicado en el considerando anterior, requirió por una parte, fusionar las ACS 32, 33, 34 y 35, dentro del código de agrupación 1108, debido a que contemplan la misma logística en el retiro, y por otra parte eliminar el código de agrupación 1109, ya que de acuerdo a lo expresado, no tendría sentido su existencia debido a no contemplar ninguna ACS.

8.- Que, el alcance de las modificaciones propuestas tienen aplicación sobre los planes de acción grupales de mortalidades masivas y ante imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria, cuya presentación sea posterior a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta N° DN-99/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, en razón de aquello señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, por lo que en el numeral 2) "Grupal", del capítulo II "TIPOS DE PLANES", téngase como cuadro correspondiente el siguiente:

"TIPOS DE PLANES

2) *Grupal: este tipo de planes aplica sólo al plan de mortalidades masivas e imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria (MMIOG).*

Los planes grupales MMIOG podrán agrupar 2 o más centros de cultivo de un mismo Holding o empresa que estén incluidos en las agrupaciones que se detallan en la siguiente tabla:

Código de la agrupación	Agrupación de ACS
1001	1-2-3A-3B
1002	6
1003	7-8
1004	9A-9B-9C-10A-10B
1005	11
1006	12A-12B-12C
1007	13-14
1008	15
1009	16
1010	17A-17B
1011	4A, 4B
1101	18A, 18B, 18C, 18D, 18E, 19A, 19B, 20
1102	21A, 21B, 21C, 21D
1103	22A, 22B, 22C, 22D
1104	23A, 23B, 23C, 24
1105	25A, 25B, 26A, 26B
1106	27, 28A, 28B, 28C
1107	29, 30A, 30B, 31A, 31B
1108	32, 33, 34, 35
1201	42
1202	43A y 43B
1203	44
1204	45, 46, 47A, 47B y 48
1205	49A, 49B, 50A y 50B
1206	51
1207	52
1208	53
1209	54A y 54B
1210	55 y 56

."

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo aquello que no ha sido objeto de modificación por el presente acto administrativo, manténgase íntegramente lo dispuesto por la resolución exenta N° DN-99/2020, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución, conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a saber, en extracto, debiendo asimismo publicarse de forma íntegra en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/JBR

Distribución:

Departamento de Gestión Ambiental

